

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 354**

**I. ANTECEDENTES:**

N° Solicitud: 2007-017727

Fecha: 26 de julio de 2007

Tipo de marca: Mixta

Clase: 5 internacional

Nombre: **“NOLVER”**

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION  
Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, para curas, apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Resolución: N° 1375  
Base Legal: Negada en base al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 508

Fecha: 17 de noviembre de 2009

Recurso de Reconsideración  
Fecha: 04 de diciembre de 2009

Recurrente: LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ, C.I V-11.357.560. Agente de la Propiedad Industrial N° 3541. Poder N° 2007-1416.

Ratificación:

Fecha de interposición: 27 de diciembre de 2018

Ratificante: ANNET ANGULO CELIS, C.I V-12.958.442. Agente de la Propiedad Industrial N° 3641. Poder N° 2012-2006.

## II. FUNDAMENTACIÓN

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa registro N° **P190628**, por la cual se negó la solicitud N° 2007-017727 de la marca “**NOLVER**”, no formuló la solicitud de renovación, procediendo este Registro a realizar la correspondiente publicación en el Boletín 620, tomo XI, página 84.

Ahora bien, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, el precitado registro ha quedado sin efecto y al no hallarse vigente desaparece la posibilidad de que el titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, como consecuencia de ello no se origina la existencia de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión; en este sentido este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia, por lo que no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**NOLVER**”, cursante de la solicitud N° 2007-017727, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ, antes identificado y ratificado por la ciudadana ANNET ANGULO CELIS, procediendo en su carácter de apoderados de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 1375, de fecha 06 de noviembre de 2009, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, de fecha 17 de noviembre de 2009, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**NOLVER**”, cursante de la solicitud de registro N° **2007-017727**, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3. **CONCEDER** el signo “**NOLVER**”, en clase 5 internacional, cursante de la solicitud de registro N° 2007-017727, a favor de su solicitante ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4. **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2007-017727  
HP/YMD/VV/YRB/IA